

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de noviembre de 2020. Pasa para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de noviembre de dos mil veinte.
(3-11-2020)

EJECUTIVO RAD. 2020-00413-00
DTE: ANGEL URIEL PARRA CÁRDENAS
DDA: FERNANDO OSORIO GÓMEZ.
INTERLOCUTORIO: 1199

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por JOSÉ FERNANDO VARGAS VALENCIA en calidad de cesionario al cobro en contra de FERNANDO OSORIO GÓMEZ.

CONSIDERACIONES

El señor JOSÉ FERNANDO VARGAS VALENCIA en calidad de cesionario al cobro demanda por la vía ejecutiva, a FERNANDO OSORIO GÓMEZ, quien se obligó a pagar en la ciudad de Manizales, las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio por DOS MILLONES de PESOS (\$2'000.000) pagaderos el 9 de julio de 2022.

Informó que a la fecha se adeudan intereses desde el 9 de septiembre de 2020.

La parte ejecutante solicita que se libre orden de pago por la suma integra de capital, más los intereses de mora generados desde el 9 de septiembre de 2020 *hasta la fecha en la cual se cancele efectivamente la totalidad de la obligación.*

Es preciso recordar que el proceso ejecutivo se cimienta en la existencia de título ejecutivo proveniente del deudor y a favor del acreedor - Demandante -, con una claridad sobre la obligación o derecho incorporado; así como expresa y consiguientemente exigible.

Analizado el líbello, esta funcionaria vislumbra que el documento que se aportó como título no cumple con los requisitos propios de éste, ya que no se evidencia la exigibilidad de los mismos; dicho en palabras del legislador no se acata lo previsto en el art. 422 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que la voluntad de las partes para obligarse fijó literalmente como fecha de exigibilidad de la obligación, el próximo 9 de julio de 2022, calenda que no ha llegado aún, pues apenas transcurre el año 2020, lo cual incumple con el canon procesal aludido, pues no nos encontramos ante una obligación que actualmente sea exigible ante la justicia civil, como quiera que tampoco existe cláusula aceleratoria pactada.

En consecuencia, el despacho se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago, ordenándose el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ FERNANDO VARGAS VALENCIA en calidad de cesionario al cobro en contra de FERNANDO OSORIO GÓMEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00413-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 120 Manizales, 4/11/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

